

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

martes, 13 de septiembre de 2016

Ordenanza N° 442

VISTO:

Lo normado mediante ordenanza N°433/16, por la cual se creó un Régimen Jurisdiccional de Faltas, previéndose la elaboración de cuatro (4) Anexos de articulado sucesivo y correlativo y correlativo de modo que se contemple la Justicia Municipal de Faltas, un Código de Procedimientos, los Tipos de Contravenciones y Quantum sancionatorios.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza 434/16, este cuerpo legislativo ha nombrado para el cargo de Juez de Faltas de Colonia Ayuí al Dr. Ariel G. Gorostegui, quién estará al frente de la sustanciación de los procesos contravencionales y el dictado de las Resoluciones en cada expediente de faltas, resultando necesario establecer un grado de apelación de modo que garantice el debido proceso de rango constitucional y, eventualmente, la revisión judicial suficiente.-

Que, deviene imperiosa la necesidad de cumplimentar con lo prescripto por la Ordenanza N°434/16, en lo que refiere a la elaboración de los cuatro Anexos arriba detallados para de dotar de herramientas normativas a la Justicia Administrativa para llevar a cabo sus tareas específicas en materia contravencional.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA AYUI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 10.027 Y CONCORDANTES, APRUEBA LA SIGUIENTE:

ORDENA:

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ANEXO I

JUSTICIA DE FALTAS

Art. 1°): La Justicia de faltas estará a cargo de:

- a- Un Juez de Faltas, quién estará al frente de la sustanciación de los procesos contravencionales y el dictado de las Resoluciones en cada expediente de faltas.
- b- El Presidente Municipal de Colonia Ayuí, en grado de apelación conforme los términos del art. 241 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del art. 11) apartado h) de la Ley 10.082.

Art. 2°): El Juez de Faltas, tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en Colonia Ayuí y en zonas donde tenga jurisdicción esta Municipalidad y que resulten de violaciones de leyes, Ordenanzas, reglamentos, Decretos, Resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía ordinaria o delegada.

Art. 3°): El Juez de Faltas, deberá indefectiblemente ser abogado, con no menos de cuatro (4) años en el ejercicio profesional, con experiencia en la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional.

Art. 4°): Todas las facultades, obligaciones y garantías del Juez de Faltas, serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de establecer mediante la pertinente Ordenanza la remuneración, incompatibilidades y responsabilidades del mismo. Su remuneración hasta tanto no se cree el cargo de Juez de Faltas, será definida por el D.E.M.

Art. 5°): Los funcionarios y empleados municipales prestarán a la justicia de faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6°): La designación del personal afectado al ámbito jurisdiccional de faltas estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal y en el caso de crearse cargos se deberán plasmar en el presupuesto municipal.

Art. 7°): Los gastos que irroque el área jurisdiccional de faltas, su creación y funcionamiento, estarán a cargo del erario municipal, debiendo anualmente efectuarse

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

las provisiones presupuestarias para atender los gastos de la misma. Para el año de su creación el área Contaduría Municipal, deberá realizar la reconducción presupuestaria.

Art. 8°): En caso de ausencia temporaria, por cualquier causa del Juez de Faltas, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar a éste, será reemplazado por el asesor legal del Municipio.

Art. 9°): Para el caso que el Juez de Faltas, sea reemplazado en las causales descriptas supra por el asesor legal municipal, su remuneración será fijada en forma proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

Art. 10°): Las tareas administrativas inherentes al Área Faltas Municipal y hasta tanto no se designe personal destinado específicamente, para dicha área, lo cumplirá personal administrativo que disponga el D.E.M. o en su defecto, éste tendrá facultades de contratación según requerimiento del Juez de Faltas.

Art. 11°): El Juez de Faltas podrá dictar reglamentación interna en caso de ser necesario, para el funcionamiento del área Faltas Municipal, la que ineludiblemente deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 12°): El Juez de Faltas, con anuencia del D.E.M. determinará los días y horarios de audiencias y recepción de descargos, no pudiendo atender al público menos de tres (3) horas semanales.

Art. 13°): El área Faltas Municipal, a través del Juez de Faltas, comenzará a funcionar dentro de los quince (15) días a partir de su designación con la aplicación de las normas municipales existentes, provinciales y nacionales a las cuales el Municipio esté adherido, como también las Resoluciones que el mismo órgano jurisdiccional de faltas dicte en su función jurisdiccional.

ANEXO II

CÓDIGO BÁSICO Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 14°) **AMBITO DE APLICACIÓN:** Este código se aplicara para el Juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan en el Municipio de Colonia Ayuí, o en las zonas donde tenga jurisdicción el municipio y que resulten de violaciones a las leyes, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al municipio, sea por vía originaria o delegada.-

ART. 15°) **IRRETROACTIVIDAD:** las disposiciones de este código se aplicaran al juzgamiento de faltas, infracciones o contravenciones creadas a la fecha de la sanción del mismo y a las que se creen con posterioridad, con tal que sean anteriores al hecho que motiva el juicio.-

ART. 16°) **PROHIBICION DE ANALOGIA:** El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para crear sanciones.-

ART. 17°) **NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA:** las disposiciones del Código Penal de la Nación y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicables subsidiariamente al Juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas del presente código, fueren incompatibles con el mismo y no se opongan a la naturaleza especial de la Justicia de Faltas.-

ART. 18°) **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD:** El obrar culposo y en su caso la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta observada.-

ART. 19°) **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:** Cuando mediaren circunstancias que hicieren a la pena mínima aplicable, apareciendo evidente la levedad del hecho y lo excusable de sus motivos determinantes, podrá perdonarse la falta simple si el infraccionado fuere primario.-

ART. 20°) **NON BIS IN IDEM:** Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.-

ART. 21°) **AUTORIA Y PARTICIPACION:** El que intervenga en la comisión de una falta como autor o partícipe necesario quedará sujeto a la misma pena.-

ART. 22°) **TENTATIVA Y COMPLICIDAD:** No son punibles la tentativa y complicidad secundaria.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 23°) PERSONAS JURIDICAS: Cuando resultaren responsables una persona jurídica: asociación, simple asociación, sociedad regularmente constituida o no, de cualquier tipo que fuere, por la comisión de una falta, será aquella pasible de la pena establecida para la contravención, podrá imponérsele la pena de multa y accesoria que correspondiere; se aplicarán además las que incumban a sus agentes o autores materiales por sus actos personales y en el desempeño de sus funciones, dentro del ámbito de las mismas o más allá de él. Estas reglas serán también aplicables a las personas de existencia visible y con respecto a las que actúen en su nombre, comisión, mandato o por su autorización, bajo su amparo o en su beneficio.-

ART. 24°) MENORES DE 18 AÑOS: Cuando la infracción fuera cometida por un menor de 18 años, el mismo no será sometido al enjuiciamiento previsto en este Código. No obstante, el Juez de Faltas dirigirá el procedimiento contra sus padres, tutor o guardador, persona o Institución a cargo, aplicándole a estos la sanción que hubiere correspondido según la falta.-

ART. 25°) REINCIDENCIA: Se considerarán reincidentes para los efectos de este Código, a las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de cualquier especie dentro del término de Un (1.-) Año a partir de la sentencia definitiva. A los efectos de la reincidencia, se computará así mismo la sanción que se hubiere aplicado al infractor en representación de un menor, conforme artículo precedente.- DESÁPARICION DEL ANTECEDENTE DE REINCIDENTE: La declaración de reincidente se tendrá por no pronunciada, si no cometiere una nueva falta en el término de Un (1.-) Año a partir de la última condena.-

ART. 26°) DE LA DEFENSA LETRADA: La defensa letrada no es necesaria en el juicio de faltas.-

ART. 27°) EXPRESIONES: los términos "faltas" "Infracciones" y "contravenciones", están usadas indistintamente en el texto de este Código.-

ART. 28°) PRORROGA Y JURISDICCIÓN: La jurisdicción en materia de faltas es improrrogable.-

La jurisdicción de las faltas cometidas en los lugares indicados en el artículo 13° será ejercida:

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

a) Por Juez de Faltas del Municipio.

b) Por el Presidente Municipal en grado de apelación.- conforme los términos del Art. 241 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Art. 11 apartado h) de la ley 10.082.-

ART. 29º) IMPUTABILIDAD: No son punibles:

a) Los comprendidos en el artículo 34 del Código Penal, salvo los que cometan contravención en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.-

b) Los menores que no tengan 18 años cumplidos a la fecha de la comisión de la falta.-

ART. 30º) ACCION PÚBLICA: Toda falta da lugar a una acción pública. La misma puede ser promovida de oficio o mediante denuncia verbal o escrita, ante la autoridad municipal o directamente ante el Juez de Faltas.-

ART. 31º) PRESUNCION DE DOLO O CULPA: En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. En casos de suma complejidad el Juez de Faltas podrá por razones debidamente fundadas, justificar la aplicación inversa de este principio.-

ART. 32º) LEY MÁS BENIGNA: Si la norma vigente al tiempo de cometerse la falta fuese distinta de la que existe al tiempo de pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplica siempre la norma más benigna. En todos los casos los efectos de la norma más benigna operan de pleno derecho. Sin perjuicio de que en su caso deberá peticionarse oportunamente ante el Juez de Faltas

'PRINCIPIOS DE CONDENA Y LIBERTAD CONDICIONAL: Los principios de la condena y de la libertad condicional no serán aplicables a los sancionados por faltas.-

TITULO II

DE LAS PENAS

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 33º) Las penas que se establezcan en este Código son:

a) Multa;

b) Inhabilitación;

c) Clausura;

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

- d) Comiso;
- e) Prohibición de Concurrencia;
- i) Trabajos comunitarios;
- g) Suspensión del Juicio a Prueba "Probation";
- h) Concurrencia a cursos educación y capacitación.

Todo ello sin perjuicio de aquellas otras que fueren de distinta naturaleza y que derivaren de normas de otro rango cuya aplicación fuere competencia de la autoridad municipal.-

ART. 34°) EJECUCION DE OTRAS MEDIDAS: Las sanciones previstas en el presente Código serán en todos los casos aplicables sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, intervenciones, allanamientos, ejecuciones subsidiarias, caducidades, y toda otra que fuera propia de Departamento Ejecutivo Municipal adoptar para asegurar el cumplimiento de normas municipales.-

ART. 35°) MULTA: la pena de multa obliga al pago de una suma de dinero. Los valores de las multas se adaptarán como condición de validez a la realidad socioeconómica de la población en general. La multa se cuantifica en "unidades multa". El monto de la unidad-multa equivaldrá a los valores establecidos en el anexo más abajo obrante para cada tipo contravencional.

En caso de incumplimiento del pago de la multa en el plazo otorgado al infractor, el Juez de Faltas resolverá perseguir su cobro mediante apremio judicial.-

ART. 36°) FACILIDADES DE PAGO: Podrán otorgarse facilidades para el pago de las multas. La posibilidad de cumplimiento en cuotas (mensuales y consecutivas) y el número de ellas será determinado por el Juez de Faltas, teniendo en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, la gravedad de la falta cometida y el carácter o no de reincidente, no pudiendo el número de cuotas ser mayor de doce (12.-).

ART. 37°) CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGO: En caso de arribarse al pago en cuotas, el incumplimiento de pago de dos de ellas en los plazos fijados, en forma consecutiva o alternada, producirá automáticamente la extinción del beneficio y la inmediata iniciación

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

de la ejecución por la vía de apremio, o bien su conversión en trabajo de utilidad pública (comunitario), conforme lo considere más eficaz el Juez de Faltas.-

ART. 38º) APREMIO JUDICIAL: Cuando el Juez de Faltas instare el procedimiento de juicio de apremio para hacer efectiva la multa impaga de manera total o parcial por cualquier causa que fuere, resultará título suficiente a esos fines, el certificado emitido por el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal en base a copia legal de sentencia firme y consentida emitida por el Juez de Faltas, o bien plan de facilidades de pago sin cumplimentar (caduco), conforme lo prevé el artículo precedente.-

ART. 39º) DESTINO DE LO RECAUDADO: El producido de las multas deberá destinarse al financiamiento de tareas preventivas y represivas comprendidas dentro del presente sistema de faltas. Si hubiere un remanente, a la financiación de programas de asistencia, educación, deportes y promoción social.-

ART. 40º) INHABILITACIÓN: La inhabilitación implica la prohibición de ejercer empleo, profesión, oficio, servicio o actividad y se aplica cuando la contravención se produzca por simple incompetencia, negligencia, impericia, inobservancia o abuso en el ejercicio de un empleo, profesión u oficio, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia, habilitación, o registro de autoridad municipal. El quebrantamiento de la inhabilitación será sancionado con el doble de máximo de igual pena prevista en la infracción por la que fuere aplicada y/o multa. En los casos en que la inhabilitación lo fuere por conducir vehículos o una determinada categoría de ellos, en dicho caso se procederá a la retención de la licencia habilitante.-

ART. 41º) CLAUSURA: La clausura implica el cierre - por el tiempo de la pena- del establecimiento, comercio, local del propietario o titular que haya cometido una falta valiéndose del establecimiento, comercio o local. Sin perjuicio del tiempo máximo establecido para la clausura, en los casos que fuere pertinente, esta durará el tiempo necesario para el cumplimiento adecuado de las reglamentaciones y disposiciones cuya inobservancia hubiere dado lugar a la misma. El quebrantamiento de la clausura será sancionado con el doble del máximo de igual pena prevista en la infracción por la que fue aplicada y/o multa.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 42°) COMISO: La condena por contravención dolosa importa la pérdida de los instrumentos con los que se ha cometido, cuando los mismos impliquen riesgo o peligro para los habitantes de la ciudad. El comiso importa la pérdida de propiedad de las mercaderías o de los objetos en infracción y de los elementos indispensables para cometerla, debiendo procederse a su secuestro preventivo en el momento de constatarse la falta si fundadas razones así lo aconsejaren. Si los bienes comisados fueren de utilidad para algún establecimiento oficial o de bien público, le son entregados a este en propiedad, previa intervención del Departamento Ejecutivo Municipal y procedimiento que prevea la reglamentación. Si no tuvieren valor lícito alguno se los destruye. No pueden ser objeto de comiso los automotores. El comiso deberá declararse en la sentencia pasando los bienes secuestrados a integrar el patrimonio municipal. En el supuesto de que el infractor resultare exento de responsabilidad contravencional, y se le hubiere efectuado el secuestro preventivo de efectos que le pertenezcan, los mismos le serán restituidos. De igual forma se procederá cuando, sea o no condenado el infractor, se acredite la titularidad de los bienes en cabeza de tercero que en forma alguna hubiere participado en la comisión de la falta.-

ART. 43°) PROHIBICION DE CONCURRENCIA: Es la prohibición impuesta al contraventor de concurrir a lugar determinado, el cual tuviere relación con la comisión de la falta. La sanción se cumplirá con la asistencia del infractor a lugar determinado en día y hora que fije el Juez de Faltas, de manera de garantizar el cumplimiento efectivo de la pena impuesta. La inasistencia hará presumir el quebrantamiento de la pena impuesta. En caso de quebrantamiento de la sanción, el mismo será sancionado con el doble de tiempo con que hubiere sido sancionada la falta originaria y/o multa y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 44°) TRABAJOS DE UTILIDAD PUBLICA: Implica la ejecución de labores o tareas, a realizar en dependencias u organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de Colonia Ayuí, como así mismo en escuelas, hospitales, y/u otras instituciones u organismos públicos nacionales o provinciales o en beneficio de entidades intermedias, sin fines de lucro, con los cuales el municipio hubiera formulado

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

convenio respectivo. Se debe prestar en lugares y horarios que determine el Juez de Faltas fuera de la jornada de actividades laborales y/o educativas del contraventor.

Esta pena debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del infractor. Se tendrán especialmente en cuenta habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad; deben realizarse de modo que no resulte vejatorio para éste y bajo condiciones de seguridad, salubridad y cobertura por siniestralidad pertinente. En caso de quebrantamiento de la presente sanción, el mismo será sancionado con multa.-

ART. 45°) SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida, el Juez de Faltas podrá intimar al contraventor que lo haga dentro de un plazo prudencial, y suspender el juicio hasta el vencimiento del término. Si el imputado cumpliera debidamente la intimación, el Juez de Faltas declarara extinguida la acción contravencional. En caso de incumplimiento dictará sentencia condenatoria, considerando aquel como causa agravante.-

ART. 46°) EXTENSION DE LAS PENAS: Las penas no pueden exceder:

a) La multa, las unidades multa, establecidas en el anexo obrante más abajo para cada tipo contravencional.

b) La inhabilitación, los ciento veinte (120) días, salvo que por quebrantamiento de pena o reincidencia el plazo fuere mayor.

c) La clausura, los noventa (90) días, salvo que por quebrantamiento de pena el plazo fuere mayor.

d) El comiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos de contravención y de los elementos idóneos indispensables empleados para cometerla a la que se le dará el destino que fijen las reglamentaciones vigentes.

e) La prohibición de concurrencia, los diez (10) meses, salvo casos de quebrantamiento

i) Los trabajos de utilidad pública, los cuatro (4) meses.-

ART. 47) CONCURSO IDEAL Y REAL: Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes, o cuando un hecho contravencional caiga bajo dos o más tipos contravencionales, el Juez de Faltas impondrá la pena o penas que resulten mas eficaces, conforme a las pautas de individualización señaladas en este

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Código, sin exceder en ningún caso los máximos correspondientes a cada una de ellas.-

ART. 48°) GRADUACION DE LAS PENAS: La pena en ningún caso excede la medida del reproche por el hecho. Para su graduación el Juez de Faltas considerará: el carácter o no de reincidente del infractor, las circunstancias que rodearon el hecho, la extensión del daño causado y en caso de comisión culposa, la gravedad de la infracción al deber cuidado.

También deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta inmediata anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento inmediato posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto o mitigar sus efectos.-

ART. 49°) SUSPENSION DE PENA: El Juez de Faltas puede suspender hasta tres meses la ejecución de todas o algunas de las penas cuando la efectivización inmediata implica un daño desproporcionado para el contraventor, su familia o las personas que de él dependen.-

ART. 50°) CONCILIACION: En los casos en que la comisión de la falta afectare solamente derechos de vecinos o particulares de manera individual, podrá implementarse el mecanismo de la conciliación. Ello ocurrirá cuando el imputado y el particular afectado llegasen a un acuerdo sobre la reparación del daño o la solución del conflicto que generó la contravención, y siempre que no resulten afectados intereses públicos o de terceros.

La conciliación puede concretarse en cualquier estado del proceso. Si el contraventor o damnificado no la hubiesen propuesto, el Juez de Faltas debe procurar que manifiesten cuales son las condiciones en las que aceptarían conciliarse o llegar a una autocomposición.-

ART. 51°) HOMOLOGACION: Cuando se produzca la conciliación, el Juez de Faltas homologa los acuerdos y declara extinguida la acción contravencional.

Juez de Faltas puede no aprobar la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que algunos de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

negociar o ha actuado en circunstancias de inferioridad por cualquier causa que fuere. En dicho caso reiniciara Las actuaciones sin más trámite conforme a su estado.

La decisión de no homologar puede ser objeto de recurso de apelación, en los mismos plazos y condiciones que para las sentencias.-

ART. 52º) PLAZOS PARA LA HOMOLOGACION: La totalidad del procedimiento de homologación, desde la primera manifestación de ambas partes de someterse a la conciliación y hasta la homologación, no podrá exceder de cuarenta días, debiendo ordenar el Juzgador las actuaciones de tal modo de dar cumplimiento al término impuesto.-

TITULO III

Extinción de penas y acciones

ART. 53º) La acción y la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado.
- b) Por la prescripción.
- c) Por cumplimiento de la pena.
- d) Por el pago voluntario.
- e) Por condonación de las sanciones pecuniarias efectuada con arreglo a las disposiciones legales.
- f) Por Homologación Juez de Faltas del acuerdo conciliatorio que prevén los artículos 50º a 52º de la presente.-
- g) Por el procedimiento de suspensión del juicio a prueba, establecido en el artículo 45º de la presente.

ART. 54º) CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION: La ACCION prescribe transcurridos dos años de la fecha de comisión de la contravención, o de la cesación de la misma si fuere permanente.-

ART. 55º) CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCION DE LA PENA: La PENA prescribe transcurridos dos años desde que la condena quede firme. En caso de quebrantamiento, a los dos años a contar desde el día en que se dejó de cumplir la pena.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 56°) INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION: La prescripción de la acción y la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.-

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PROPIAMENTE DICHO

ART. 57) El funcionario o agente que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta de comprobación en inmediación de tiempo y lugar con el hecho constatado, bajo pena de nulidad; la misma contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión u omisión del hecho o acto pertinente que da lugar al labrado del acta.

b) La naturaleza y circunstancias del mismo; describiendo de modo claro, sintético y preciso la acción u omisión del presunto infractor que determina el labrado de la misma.

c) Los elementos empleados para cometer la infracción, si los hubiere. La identificación del vehículo utilizado en caso de infracciones de tránsito.

d) La disposición legal presuntamente infringida: se podrá incluir la norma que a juicio del funcionario se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta. En ningún caso podrá labrarse un acta que refiera la imputación con la sola referencia a la norma legal sin describir la acción constatada.

e) El nombre, apellido y domicilio del posible infractor, si hubiese sido posible determinarlo. Identificación de las personas que hubieran presenciado la acción u omisión que da lugar al labrado del acta o que pudieran aportar datos de interés para la comprobación de la falta.

f) El nombre y cargo del funcionario interviniente y su firma; y de los testigos que sean mencionados en la misma, excepto respecto de estos últimos cuando el funcionario haga constar bajo su responsabilidad que se negaron a firmar.-

ART. 58°) Cuando concurrieran varias infracciones, se labrara una sola acta. Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en este artículo y el anterior, podrán ser desestimadas por el Juez de Faltas, quien procederá en la misma forma cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias, no constituyan infracciones.-

ART. 59º) EMPLAZAMIENTO: El agente que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Área de Faltas Municipal dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y/o que se considere su incomparecencia circunstancia agravante; entregando al presunto infractor copia del acta labrada o una copia a cada uno de los presuntos infractores si fueren varios, la que deberá contener el emplazamiento y apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. La omisión de estos recaudos no anula la comprobación emergente del acta, pero en tal caso deberá efectuarse nuevamente el emplazamiento. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agente actuante considera que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Área de Faltas Municipal, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos del presente artículo, y asimismo se le hará saber que se decretará el comiso de las mercaderías sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

Si en el acto de la constatación, no fuere posible identificar al presunto infractor, se labrará el acta respectiva y los datos faltantes se consignarán posteriormente en base a los datos que se obtengan de registros u otro tipo de fuentes informativas con que cuente la autoridad de aplicación.-

ART. 60º) Si la infracción se constatare en el domicilio o comercio del presunto infractor, o en un inmueble de su propiedad u ocupado por él, de hallarse ausente la copia del acta se fijará en la puerta de acceso sirviendo ello de emplazamiento válido. En los demás casos en que el presunto infractor estuviere ausente al tiempo de labrarse el acta, el emplazamiento se cumplirá remitiéndole por correo la copia correspondiente.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 61°) El funcionario municipal o, el policial en su caso; podrá, como auxiliar del Juez de Faltas, secuestrar elementos comprobatorios de la infracción o disponer la clausura preventiva del local en que se hubiere cometido. En tales casos, deberá dar intervención al Juez de Faltas, dentro de las DOCE horas corridas siguientes, habilitándose para ello días y horas inhábiles si fuere necesario.-

ART. 62°) El Juez de Faltas podrá arbitrar otros medios para efectivizar el emplazamiento, procurando en todos los casos que la intimación llegue a efectivo conocimiento del presunto infractor. En caso contrario, y habiendo sido infructuosas las diligencias destinadas a tal efecto, podrá proceder al archivo de la causa sin perjuicio de que ulteriormente pueda juzgarse sobre la misma una vez notificado debidamente el infractor, y siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción.-

ART. 63°) REBELDIA: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado será juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez de Faltas en los términos del artículo 59°, salvo que mediara un impedimento justificado, el que deberá ponerse en conocimiento del Juez de Faltas dentro del término de la citación.-

ART. 64°) CARÁCTER DE LA DECLARACION VOLCADA EN EL ACTA: El acta tendrá para el agente interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos, datos y/o demás circunstancias en la misma asentadas, hará incurrir al actuante en las sanciones que correspondan.-

ART. 65°) REMISION DEL ACTA: Dentro del día hábil inmediato posterior, el funcionario municipal o policial que labró el acta la remitirá con todos sus antecedentes, si los hubiere, al Área de Faltas Municipal.-

ART. 66°) CONSIDERACION DEL ACTA POR EL JUEZ DE FALTAS: Las actas labradas por el agente competente en las condiciones enumeradas, si no fueran enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez de Faltas, como plena prueba de la responsabilidad del infractor.-

ART. 67°) ACTUACIONES INICIADAS POR DENUNCIA: Cuando la iniciación del procedimiento se deba a denuncia verbal o escrita conforme art. 30° y concordantes, inmediatamente de conocida esta, se ordenara por quien corresponda, la intervención

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

de un agente municipal o policial para la comprobación del hecho denunciado, y si de ello resultare proceder, se actuara como lo establece el art. 57° y sus concordantes de este código.-

ART. 68°) Transcurrido el término del emplazamiento sin que el infractor haya opuesto defensas válidas, el Juez de Faltas o Juez de Faltas Legal dictará resolución sin más trámite.-

ART. 69°) El Juez de Faltas deberá expedirse sobre las medidas precautorias ordenadas por el funcionario municipal o policial que constató la infracción en los casos en que éstas se hayan aplicado conforme Art. 61° y concordantes.-

ART. 70°) El Juez de Faltas ordenará el archivo inmediato de las actas, denuncias o actuaciones que recibiere, de las que no surgiere la comisión de falta alguna o que revistan defectos de forma que determinen su nulidad.-

ART. 71°) El Juez de Faltas podrá adoptar todas las medidas precautorias necesarias para evitar que la o las faltas se continúen cometiendo o que el infractor intente eludir la imposición de las sanciones. Dichas medidas deberán ser compatibles con la estructura y finalidad del juicio de faltas y con las disposiciones de este Código.-

ART. 72°) Si la infracción constara en un expediente administrativo o del mismo surgieran indicios o sospechas fundadas de su comisión, con copia de las actuaciones pertinentes se iniciará el trámite de juzgamiento procediéndose en todo lo demás conforme lo indica este Código.-

ART. 73°) El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa dentro del plazo previsto por el Art. 59° bajo apercibimiento de resolver la cuestión sin su intervención. La presentación debe ser escrita, pudiendo contar el imputado con representación o patrocinio letrado. En esta primera presentación el presunto infractor debe constituir domicilio legal en el ámbito de la Localidad de Colonia Ayuí bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Municipalidad de Colonia Ayuí.-

ART. 74) En la presentación a que alude el artículo anterior deberán incluirse todas las excepciones previas, incluso la de inconstitucionalidad, y ofrecerse la prueba pertinente. Asimismo deberá requerirse en esa misma oportunidad procesal la celebración de juicio en audiencia oral, mediante una presentación fundada que dé

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

cuenta de las circunstancias de complejidad o importancia que reviste el caso para que se le conceda tal tratamiento.-

ART. 75°) El Juez de Faltas proveerá la prueba que fuere conducente a la solución del caso, resolverá las excepciones que se hubieren opuesto y fijará la fecha del juicio oral si correspondiere, dictando sentencia en el mismo resolutorio en los casos es que éste hubiese sido desestimado o no haya sido solicitado por el presunto contraventor. En caso de que se hubiesen ofrecido testigos sin solicitar la celebración del juicio oral el Juez de Faltas evaluará la pertinencia de su admisión y fijará audiencia especial para recibir su testimonio, a la que podrá comparecer el imputado, quedando el contraventor a cargo del diligenciamiento y notificación de los comparecientes propuestos.

En los casos en que se haya solicitado u ofrecido la producción de prueba sin haber optado por el juzgamiento en audiencia oral, la sentencia se dictará cuando esté agregada al expediente la prueba producida o haya caducado el plazo que haya fijado el Juez de Faltas para su producción.

Las pruebas cuya sustanciación requiera tiempo prolongado, las pericias y las que deban sustanciarse fuera de la localidad de Colonia Ayuí solo se admitirán excepcionalmente y cuando el hecho o la defensa no puedan justificarse de otra manera.

El diligenciamiento de la prueba admitida está a cargo de la parte que la ofrece, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Excepcionalmente el Juez de Faltas podrá requerir medidas de mejor proveer.-

ART. 76°) Habiéndose optado por la celebración de la Audiencia de Juzgamiento, el Juicio será Oral y Público, salvo que por razones especiales el Juez de Faltas resolviera realizarlo a puertas cerradas.

El Juez de Faltas podrá disponer el tratamiento en la misma audiencia de distintas causas referidas al mismo contraventor o a hechos que resulten conexos.

El Juez de Faltas dirige la audiencia, ordena las lecturas necesarias, hace las advertencias legales, recibe los juramentos y declaraciones y modera la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad sin coartar el ejercicio del derecho de defensa.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Abierto el acto el Juez de Faltas dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y le invitará a formular verbalmente su descargo.

Los testigos serán informados por el Juez de Faltas respecto del hecho sobre el que deberán declarar.

Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por partes y finalmente por el Juez de Faltas quien no permitirá interrogatorios inconducentes o sobreabundantes.-

El Juez de Faltas podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.-

ART. 77°) La comparecencia del imputado a la audiencia de juicio oral es personal, pero podrá ser asistido durante el debate por un abogado de la matrícula.

En caso de no comparecer el imputado al debate oral, pese a haber sido notificado en legal forma, el juicio se realizará sin su presencia, dictándose la resolución que por derecho correspondiere.

Deberá dejarse constancia expresa de la ausencia, bajo pena de nulidad.

El presunto infractor puede abstenerse de prestar declaración. En ningún caso se le requiere juramento o promesa de decir verdad. El presunto infractor tiene también la facultad de hablar con su abogado, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo puede hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le puede hacer sugerencia alguna.

Tanto el presunto infractor como su abogado tienen el derecho de solicitar que se deje constancia en el acta del juicio de las circunstancias que se susciten en la audiencia y que quieran hacer valer a los fines de fundar un eventual recurso por defectos de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlas por consentidas en caso de no haber formulado la observación pertinente durante su desarrollo.-

ART. 78°) COMPARECENCIA DE TERCEROS: En los casos en que el Juez de Faltas lo considere necesario por las circunstancias del hecho puesto en su conocimiento, podrá disponer el comparendo aún por la fuerza pública, de cualquier persona que se considere menester interrogar para acelerar el esclarecimiento del hecho.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 79°) Se labrará un acta, por Secretaria y/o el empleado administrativo que se disponga, la cual debe contener:

- a) El lugar y fecha de la audiencia.
- b) El nombre y apellido de las partes presentes.
- c) El nombre y apellido de los testigos con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados.
- d) Las circunstancias que el Juez de Faltas considere pertinente o fueran solicitadas por las partes y fueren aceptadas.
- e) La firma del Juez de Faltas, del/la presunto infractor/a, del/la fiscal, del/la defensor/a o letrado/a patrocinante si hubiesen intervenido, previa lectura a los interesados.-

ART. 80°) Concluida la recepción de pruebas el Juez de Faltas podrá comunicar su resolución en el mismo acto o diferir su pronunciamiento para ser notificado juntamente con el cuerpo de la sentencia, en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores al de la celebración de la audiencia de juicio.-

ART. 81°) ÍNTIMO CONVENCIMIENTO: Para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del Magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica.-

ART. 82°) CONTENIDO DE LA SENTENCIA: Las sentencias que dicte el Juez de Faltas deberán contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre y apellido de los imputados, documentos de identidad si los hubiere, y domicilio constituido.
- c) Constancia de haber sido oído el imputado.
- d) Detalle sintético de la falta y pruebas aportadas.
- e) Las disposiciones legales infringidas.
- f) El fallo condenatorio o absolutorio de cada uno de los imputados.
- g) En caso de clausura, indicará el lugar en que la misma deba hacerse efectiva, y en caso de comiso, la cantidad y calidad de mercaderías objeto de tal, conforme las constancias obrantes en la causa.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

h) En caso de perdón (Art. 19) o conmutación de penas, breve constancia de las circunstancias y disposiciones en que se funda.-

ART. 83°) EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE PENAS: El Juez de Faltas es responsable de la ejecución del cumplimiento y seguimiento de las penas dispuestas. Las constancias sobre el particular deberán agregarse al expediente respectivo.

Las sentencias se notificarán inmediatamente de dictadas, si el infractor hubiere comparecido, o por cédula en el domicilio real; en este último caso, el agente notificador, entregará copia de la cédula al imputado o a la persona de la casa que la recepcione, o casa vecina que se encargue de hacérsela llegar si no se encontrare, o la fijará en la puerta de acceso correspondiente, haciendo constar con su firma, el día y la hora de su diligenciamiento. También deberá hacer constar si el imputado se negare a firmar o no pudiere, y recibiere de todos modos copia. El original de la cédula, con la constancia de su diligenciamiento y con firma del notificador, se agregará a la causa.-

ART. 84°) PAGO VOLUNTARIO: Se extinguirá la acción contravencional por el pago voluntario del equivalente al 50% del monto mínimo de la multa prevista para cada infracción imputada, dentro del término para comparecer y antes de la iniciación del Juicio, siempre que el infractor no registre antecedentes o infracciones similares dentro del año de cometida la que pretende extinguir mediante el pago.

ART. 85°) El pago voluntario previsto en el párrafo anterior podrá hacerse personalmente o por terceros, en los lugares y por los medios que se determinen en la reglamentación correspondiente. La extinción de la infracción por el pago voluntario, corresponderá en los casos de infracción que específicamente hayan sido previstos por la reglamentación correspondiente.-

ART. 86°) FORMA DE PAGO: El pago podrá hacerse en forma personal o por terceros.-

ART. 87°) AUTORIZASE al Juez de Faltas, a excluir del sistema de pago voluntario, las sanciones que por su gravedad estime deban ser objeto de juicio.-

TITULO V

MEDIDAS CAUTELARES Y DEMAS

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 88°) MEDIDAS PREVENTIVAS: Sin perjuicio de las medidas cautelares establecidas en forma expresa en el articulado precedente para los casos de infracciones de tránsito, establécele las siguientes medidas precautorias: aprehensión, clausura y secuestro. Dichas medidas podrán ser dispuestas por el Juez de Faltas y/o por la autoridad encargada de la constatación de faltas. En este último caso dicha autoridad una vez dispuesta la medida preventiva procederá a dar inmediato conocimiento al Juez de Faltas, quien deberá en caso de mantenerlas, conformarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 24 horas que le hubieren sido comunicadas.-

ART. 89°) NIÑOS Y ADOLESCENTES: Cuando la persona que estuviere incurso en una conducta calificada como contravención, sea menor de 18 años y — a criterio del Juez de Faltas — se encontrare en situación de patrocinio institucional conforme ley provincial 8490 y/o la que corresponda aplicar, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento del Consejo Provincial del Menor a los efectos que dicho organismo estime corresponder.-

ART. 90°) CLAUSURA PREVENTIVA: Cuando la presunta contravención pone en inminente peligro la salud o seguridad pública, o cuando el transcurso normal del procedimiento hiciere presumir de cumplimiento imposible la eventual sanción futura, el Juez de Faltas puede ordenar la clausura preventiva del lugar, limitándola al ámbito estrictamente necesario hasta que se subsanen las causas que dieron motivo a dicha medida. La medida es apelable sin efecto suspensivo. En dicho caso el órgano de apelación debe expedirse en 48 horas, debiendo entenderse su silencio o falta de resolución expresa, como explícita ratificación de la medida apelada.-

ART. 91°) SECUESTRO: Procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos, mercaderías, o instrumentos de cualquier índole o naturaleza que impliquen riesgo o peligro para las personas. Los efectos secuestrados - previo inventario — quedarán en custodia del área que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez de Faltas, quien dispondrá de manera perentoria en caso de tratarse de efectos perecederos. La orden de secuestro preventivo es apelable en iguales condiciones a las previstas para la clausura.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 92°) CONTROL PREVENTIVO: Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas por la presente legislación local o la de otro rango a cuya aplicación se encuentre autorizada la autoridad local por delegación o adhesión normativa. Especialmente el conductor debe permitir las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por otras sustancias. La negativa al sometimiento o realización de las pruebas pertinentes, habilita a la autoridad a presumir el estado de intoxicación y a tomar las medidas preventivas que estime pertinentes. Ello sin perjuicio de las sanciones que eventualmente correspondieren para los que conducen en dicho estado.-

ART. 93°) EXPEDIENTE: Con todo lo actuado se conformará un expediente, por orden cronológico con foliatura en su parte superior derecha, escrita en términos legibles, con una carátula identificatoria de la cuestión y con el respectivo número de causa; al que se servirán remitir todas las presentaciones a realizarse. El Juez de Faltas invitará a subsanar cualquier deficiencia en que en este sentido posean las presentaciones que dificulten o no resulten posibles ser agregadas a los expedientes respectivos.-

ART. 94°) INEXISTENCIA DE QUERELLANTE: No se admitirá en ningún caso la acción del particular ofendido como querellante. Sin embargo, quien hubiere sido damnificado por la presunta infracción, sin bien no es parte en el juicio ni puede ejercer acción alguna en el mismo, puede aportar la prueba tendiente a la acreditación de la contravención antes de la realización o en el transcurso de la audiencia de juicio.-

TITULO VI

DE LOS RECURSOS

ART. 95°) RECURSO DE APELACION: Toda Resolución del Juez de Faltas es pasible del recurso de apelación ante el PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLONIA AYUÍ.-

ART. 96°) INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION — FORMA: El recurso de apelación deberá interponerse por ante el mismo Juez de Faltas dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia. Juntamente con la interposición del recurso o con posterioridad, pero dentro del mismo plazo, deberá fundarse el mismo en las razones

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

de hecho y de derecho que el apelante estime pertinentes. Cumplido dicho trámite, el Juez de Faltas elevará las actuaciones al Presidente Municipal.

El Recurso de Apelación incluirá el de nulidad en los supuestos de violación del procedimiento aplicable.

En caso de no fundarse el recurso en los plazos previstos, se considerará desierto el mismo.-

ART. 97º) Podrían interponerse además del de la apelación, los recursos de:

a) Nulidad

b) Queja

ART. 98º) El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales de procedimiento o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones; se deberá interponer y fundarse dentro de los cinco días de notificado de la sentencia.-

ART. 99º) En el acto de notificación de la sentencia, el Juez de Faltas hará saber al condenado bajo pena de nulidad el derecho que le asiste de interponer los recursos previstos en este código.-

ART. 100º) El recurso de queja podrá interponerse directamente ante el superior, cuando el Juez de Faltas deniegue los recursos de apelación y nulidad, o solo el primero, debiendo acordarlo o para el caso de retardo de justicia, el recurrente deberá plantearlo y fundarlo dentro del término de cinco días de notificada la denuncia. El caso de retardo de justicia, no podrá reducirse sin que previamente el interesado haya requerido expedirse por escrito al Juez de Faltas.-

ART. 101º) El apelante podrá expresar agravios ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los cinco días de notificado de la concesión del recurso correspondiente.-

ART. 102º) El Tribunal de Apelaciones examinará los requisitos formales de admisibilidad del recurso, dictando la sentencia también por simple decreto, sobre las cuestiones puestas en su conocimiento y dentro del término de cinco días de recibidas los agravios.-

ART. 103º) La ejecución de las sentencias corresponde al Juez de Faltas que haya conocido en primera instancia.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 104°) La sentencia de segunda instancia será impugnada ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ART. 105°) PLAZO PARA DICTAR RESOLUCION POR PRESIDENTE MUNICIPAL: Una vez recepcionados los autos, éste tendrá un plazo de 30 días para dictar resolución confirmando o revocando el fallo de primera instancia, contados a partir de la remisión de los autos a la comisión correspondiente.-

ART. 106°) SILENCIO DEL ORGANO DE APELACION: En caso de silencio por parte del PRESIDENTE MUNICIPAL y vencido el plazo para dictar resolutorio, se entenderá el mismo como confirmación de la resolución recurrida. Salvo que el PRESIDENTE MUNICIPAL haya dispuesto en forma expresa una ampliación fundada del plazo para resolver. En caso de confirmación por silencio del órgano de apelación, se remitirán las actuaciones automáticamente al Juez de Faltas Legal para su ejecución, mediante simple nota de Presidencia.-

ART. 107°) INFORMACION SOBRE RECURSOS: En el acto de notificación de sentencia, el Juez de Faltas hará saber al condenado los recursos que se encuentran previstos en la presente ordenanza y el plazo para interponerlos.-

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 108°) NOTIFICACIONES: Las notificaciones, las citaciones y los emplazamientos se harán personalmente, por cedula, por carta documento o por telegrama colacionado si la urgencia del caso lo requiera; los gastos de notificación cuando se utilice algunos de los dos últimos medios serán a cargo del imputado debiendo abonarse el importe respectivo, en cualquier supuesto, en el plazo de diez días corridos siguientes contando a partir de la fecha en que quede firme la resolución definitiva de la causa.

Los gastos que demande la tramitación de los informes que se requieran de los Registros respectivos, sea en los casos previstos en el Art. 59 *in fine*, o sea cuando lo hayan requerido el Juez de Faltas, serán también a cargo del imputado cuando así se lo determine en la resolución definitiva de la causa, debiendo abonarse el importe

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

respectivo en el mismo plazo establecido precedentemente para pagar los gastos de notificación.-

ART. 109º) PAGO DE MULTAS - PLAZO: Las penas de multas que se apliquen por el Juez de Faltas, se deben abonar dentro de los diez días corridos siguientes, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que impuso la sanción.

En caso de falta de pago en términos de la multa el Juez de Faltas ordenará se ejecute la acción judicial para su cobro, para lo cual librará el pertinente título. El cobro se efectuará mediante el juicio de ejecución por el procedimiento de apremio fiscal. A tal efecto servirá de suficiente título para la ejecución, la copia o fotocopia de la resolución por la que se aplicó la multa, expedida por el Juez de Faltas interviniente, con certificación que la misma se encuentre firme.-

ART. 110º) TASA DE ACTUACION: Las actuaciones ante el Área de Faltas Municipal en sede municipal están exentas de sellado, aún para el condenado.-

ART. 111º) DEPÓSITO DE MULTAS: El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado en la tesorería municipal u otro lugar previsto en la Reglamentación.-

ART. 112º) Los Jueces de ambas instancias podrán imponer sanciones disciplinarias por ofensas cometidas contra su dignidad, autoridad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, en cualquier etapa del proceso.-

ART. 113º) IMPOSIBILIDAD DE RECUSACION: El Juez de Faltas y el Presidente Municipal en ambas instancias, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiban para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.-

ART. 114º) REGISTRO DE CONTRAVENTORES: A los fines de aplicación de este Código, crease el "Registro de Contraventores de la localidad de COLONIA AYUÍ", el cual será organizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 115º) FUNCION DEL REGISTRO DE CONTRAVENTORES: Por intermedio del registro mencionado, se anotarán las sentencias condenatorias recaídas en las causas contravencionales, y se evacuarán los pedidos de informes de antecedentes que solicite el Juzgado de Faltas o cualquier otra dependencia, dentro de 24 horas de recepcionados.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ANEXO III

TIPOS CONTRAVENCIONALES - DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

ART. 116°) Como principio general, el Juez de Faltas puede imponer hasta tres penas en forma conjunta, cuando alguna de las contravenciones previstas en el presente título lo prevean, pero siempre conforme a las pautas generales del presente Código, optando por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto.-

CAPITULO I

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 117°) IMPEDIR LA ACCION MUNICIPAL: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de ordenanzas o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 118°) INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES: El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la autoridad municipal, debidamente notificadas, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 119°) VIOLACION Y/O DESTRUCCIONES DE SELLOS Y PRECINTOS: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados, adoptados u ordenados por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinas, instalaciones, locales o vehículos, será sancionada con multa y/o clausura y/o decomiso.-

ART. 120°) ALTERACION DE SEÑALES: La destrucción, remoción, alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento; de instrumentos de medición y/o registración colocados por la autoridad municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por persona privada debidamente autorizada, será sancionada con multa y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 121°) OBSTACULOS A LA SEÑALIZACION: la resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición, o registro a que se refiere el artículo anterior por parte de la autoridad municipal específica, o ente privado autorizado al efecto, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 122°) ADULTERACION DE SEÑALES: La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que debe expedir la autoridad municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 123°) FALTA DE RESPETO O TRATO DESCONSIDERADO: la falta de respeto o trato desconsiderado, como cualquier forma de agraviar a un funcionario municipal, miembros del Concejo Deliberante, o empleado en ejercicio de sus funciones, como también a cualquier personalidad vinculada aunque circunstancialmente a la Municipalidad, será sancionado con multa.-

CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ART. 124°) INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION: La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general a la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 125°) FALTA DE HIGIENE: a falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 126°) VENTA DE ANIMALES NO AUTORIZADA: la venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 127°) INOBSERVANCIA DE INDUMENTARIA: La inobservancia a normas municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 128°) AUSENCIA DE DOCUMENTACION SANITARIA: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad de la documentación sanitaria exigible de conformidad a las

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

normas reglamentarias vigentes, como así mismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, será sancionado con multa y/ clausura.-

ART. 129°) VEREDAS: El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a expresas disposiciones municipales referentes a días y horas en las que se permiten estas tareas, será sancionada con multa.-

ART. 130°) DESPERDICIOS: El arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas o terrenos deshabitados, abandonados o de terceras personas, o en general no habilitados al efecto, o bien depositar en la vía pública los restos, basuras o desperdicios domiciliarios para su recolección fuera de los días u horarios indicados por el área pertinente, o mediante acción similar que de manera ostensible afecte la sanidad, higiene, limpieza, o estética individual o colectiva, será sancionada con multa.-

ART. 131°) CONTAMINACION AMBIENTAL: Cualquier forma de contaminación ambiental (agua, aire, tierra y demás elementos) molesta, perjudicial o dañina para la salud o calidad de vida de personas, o para animales y/o vegetales y que comprenda o no gases tóxicos, excesos de humo, sustancias molestas, venenosas o nocivas para la salud, partículas en suspensión, olores aún inofensivos para la salud, pero que causen molestias a la población; la quema de hojas, ramas, papeles, plásticos y/o demás desperdicios en la vía pública o que se deriven hacia la misma, o la no recolección o limpieza por parte del infractor, de excremento de animales domésticos — que el infractor tenga a su cuidado o custodia — en lugares de cualquier especie destinados al uso público, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 132°) AGUAS SERVIDAS: La derivación a la calzada y/o predios vecinos de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavadero público o cualquier otro establecimiento similar, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 133°) TRANSPORTE Y MANIPULACION DE RESIDUOS NO AUTORIZADA: La selección de residuos domiciliarios, su compra venta, transporte, almacenaje, y en general su manipulación en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, será sancionada con multa y/o clausura.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 134°) FALTA DE HIGIENE EN LOCALES COMERCIALES: La contravención de normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiban productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa y/o inhabilitación y/o clausura.-

ART. 135° CONTRAVENCION BROMATOLOGICA: la tenencia, deposito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como así mismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otros medios de identificación reglamentarios, con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 136°) DISTRIBUCION DE ALIMENTOS ADULTERADOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 137°) DISTRIBUCION DE ALIMENTOS CONTAMINADOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas, será sancionada con multa y/o clausura y/o decomiso.-

ART. 138°) INTRODUCCION CLANDESTINA DE ALIMENTOS: La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, eludiendo los controles sanitarios o sustrayéndose a la concentración obligatoria, de conformidad a las ordenanzas vigentes, será sancionada con multa y/o clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.-

ART. 139°) FAENADO CLANDESTINO: El faenado para el consumo público fuera de los lugares habilitados por los organismos de sanidad municipales que rigen el funcionamiento del servicio de faenado, será sancionado con multa y/o inhabilitación y/o decomiso.-

CAPITULO III

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

ART. 140º) CONSTRUCCIONES: El titular y/o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra constructiva de cualquier tipo que fuere, que incurriere en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la pena de multa y/o inhabilitación, sin perjuicio de la demolición que pueda ordenarse por parte del Departamento Ejecutivo cuando:

a) Estando obligado a ello no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que surgida en una construcción, implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-

b) No cumpliera con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-

e) No cortando yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros.-

ART. 141º) CERCOS Y ACERAS: El titular o poseedor de un inmueble que incurriere en la no construcción, falta de reparación, y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionada con multa.-

ART. 142º) USO DEL ESPACIO PUBLICO y HABILITACIONES: Será reprimido con pena de multa y/o inhabilitación y/o clausura, el propietario, poseedor, constructor o responsable de la obra, que:

a) Sin permiso de la autoridad municipal, depositare o arrojaré materiales en la vía pública y/o utilizare esta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra.-

b) Iniciaré actividad comercial, industrial o de cualquier otro carácter, sin haber obtenido resolución favorable del trámite de solicitud de habilitación ante la administración municipal.-

c) Realizare modificaciones en las características técnico constructivas y de instalaciones complementarias con que hubiere sido habilitado el local donde se

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

desarrollan actividades comerciales, sin previa autorización del área municipal pertinente.-

d) Modificar el tipo de uso o destino respecto de la habilitación originaria que se hubiere otorgado al local en cuestión sin autorización previa.-

ART. 143°) FALTAS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION: El titular o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra y que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la penalidad de multa y/o clausura y/o inhabilitación, sin perjuicio de ordenarse por el Departamento Ejecutivo Municipal la demolición de lo construido, conforme lo preceptuado en el presente:

a) Iniciar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad municipal.-

b) No exhibir en cartel legible al frente de la obra el número de expediente de autorización municipal y/o responsable de obra.-

e) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, pantallas y pasarelas provisorias de obras.-

d) Ampliar o modificar las obras existentes, en contravención a normas municipales que rigen la materia.-

e) Demoler total o parcialmente sin autorización de autoridad municipal.-

f) Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber gestionado el permiso de uso ante la autoridad municipal.-

g) Los deterioros ocasionados en las fincas vecinas.-

h) No poseer en la obra documental inherente al permiso de la misma.-

l) No comparecer a una citación para la concurrencia a obra.-

j) No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado o en las sucesivas verificaciones que se practiquen.-

k) No cumplimentar las observaciones o proyectos presentados a visado previo u obras observadas "in situ" que se encuentren en contravención a las normas municipales relativas a la materia.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

l) Impedir el acceso a la obra a los inspectores en sus funciones.-

ART. 144°) OTRAS FALTAS EN LA EDIFICACION: Toda otra acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en las reglamentaciones vigentes y cuya vigilancia de observancia compete a la autoridad municipal, será reprimida con multa e inhabilitación y/o clausura.-

ART. 145°) UTILIZACIÓN INADECUADA DE LA VIA PUBLICA: Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previos o condicionantes, será pasible de la pena de multa.-

ART. 146°) DESTRUCCIONES DE BIENES PUBLICOS O PRIVADOS: El que destruyere plantas, espacios verdes, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación público, existente en pinas, parques, paseos, o calles sufrirá la sanción de multa y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 147°) VIOLACION DE REGLAMENTOS DE PARTES COMUNES: La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten la vecindad, será penada con multa.-

ART. 148°) VIOLACION DE NORMAS POR CONDUCTORES O EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS: Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o las condiciones mecánicas del vehículo de seguridad o mínimo confort exigible como en lo que se refiere a la documentación respectiva, será sancionado con multa y/o inhabilitación.-

ART. 149°) REPRODUCTORES DE SONIDO: El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

públicos en condiciones que contravengan normas reglamentarias, hará pasible a los responsables de la sanción de multa.-

ART. 150º) FUMAR EN MEDIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE: El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general, fumara en el interior de vehículos de pasajeros de servicios, ya sea el pasajero que lo cometiera y/o el responsable del vehículo que culposamente lo permitiera, será penado con la sanción de multa.-

ART. 151º) IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO: Afectar el funcionamiento de un servicio público tales como transporte, de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono entre otros, aún en forma culposa, será sancionado con multa.-

ART. 152º) ANIMALES SUELTOS: El propietario, usufructuario, tenedor, o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos afectando la vía pública o en lugares de uso común, será sancionado con multa.

En caso de que animales sueltos se encuentren afectando la vía pública o lugares de uso común, la autoridad de comprobación labrará acta de constatación y podrá disponer como medida preventiva el secuestro de los animales, dando inmediato aviso al Juez de Faltas, alojándose los mismos en lugar habilitado al efecto. Los animales secuestrados -previo inventario- quedarán en custodia del área que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez de Faltas, donde permanecerán hasta que se dicte sentencia en el expediente y se haga efectiva la misma.-

Independientemente de la pena de la que pudiere ser pasible el responsable de los animales sueltos, deberá abonar indefectiblemente previo al retiro de los animales, los gastos de mantenimiento que hubieran generado los mismos desde su secuestro hasta el día de su efectivo retiro, conforme los montos que establezca la ordenanza respectiva sobre la materia.-

Si no se identificare dueño de los animales, se publicará aviso en el hall del edificio municipal y en las puertas del Área de Faltas Municipal por cinco días hábiles. Si vencido el plazo no se presentare el propietario y/o no se pudiere constatar la propiedad de los semovientes, el Municipio se apropiará de los mismos y procederá a su enajenación, conforme lo establecido en la normativa municipal respectiva.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 153°) VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE - AUSENCIA DE PRECAUCIONES: El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba, freno o manea en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de multa.-

ART. 154°) AUSENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO: Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad resulten exigibles, será pasible de multa y/o clausura.-

CAPITULO IV

FALTAS CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ART. 155°) CONCEPTO: Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que existieren sobre acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos que afecten la moral media pública y/o las costumbres de la generalidad de la población, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación, siendo pasible de la penalidad el autor material de la falta y/o el empresario o propietario del local.-

ART. 156°) CIRCULACION DE LIBROS Y REVISTAS: La venta, edición, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que hieran la sensibilidad moral media de la población o resulte atentatorio contra las costumbres de la generalidad de la población, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada, será reprimido con multa y/o clausura.-

Los medios u elementos utilizados para cometer la falta podrán decomisarse y eventualmente ser inutilizados.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 157°) PRESENCIA DE MENORES EN LOCALES O INSTALACIONES NO AUTORIZADAS: La presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibido en razón de lugar y la hora, hará pasible al propietario del local de la sanción de multa y/o clausura.-

ART. 158°) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS REFERENTES A PRIORIDAD DE ATENCION DE DISCAPACITADOS, EMBARAZADAS, ANCIANOS, NIÑOS Y ENFERMOS ONCOLÓGICOS hará pasible al propietario del local de la sanción de multa y/o clausura.-

CAPITULO V

FALTAS CONTRA LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

ART. 159°) OBSTRUCCIÓN DE LA VIA PUBLICA: Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos por la vía pública o espacios públicos, salvo que sea en ejercicio de un derecho constitucional, será sancionado con multa.-

ART. 160°) IMPEDIMENTO DE ENTRADA: Impedir a otro el ingreso a lugares públicos o privados de acceso público, será sancionado con multa y/o clausura.-

CAPITULO VI

FALTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.161°) DESORDEN: Perturbar el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo, o no respetar el vallado perimetral para el control, será sancionado con prohibición de concurrencia y/o multa.-

ART. 162°) INGRESO SIN AUTORIZACION: Ingresar al campo de juego, vestuario, o cualquier otro lugar reservado a los participantes o protagonistas del espectáculo deportivo o artístico masivo, sin estar autorizado reglamentariamente será sancionado con multa y/o prohibición de concurrencia.-

ART. 163°) EXCESO DE ASISTENTES A ESPECTACULO: Permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo deportivo o artístico masivo o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el evento aún en forma culposa, será sancionado con multa y/o clausura.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 164°) IRRESPONSABILIDAD EMPRESARIAL: El empresario que en la organización de espectáculos deportivos, artísticos o de otra índole, que diere motivo a desorden en los siguientes supuestos: no cumpliendo con las disposiciones vigentes, demorando exageradamente su iniciación, introduciendo variaciones en los programas, o suprimiendo números anunciados en forma arbitraria o sin motivos de fuerza mayor, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 165°) TURBACION DE ESPECTACULO: Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo deportivo o artístico masivo, que se realice en un lugar público o privado de acceso público será sancionado con prohibición de concurrencia y/o multa.-

ART. 166°) ELEMENTOS LESIVOS EN ESPECTACULOS: Arrojar líquidos, objetos, o sustancias que puedan causar daños o molestias a terceros en un espectáculo público, será sancionado con multa y/o prohibición de concurrencia.-

ART. 167°) PORTACION DE ELEMENTOS PARA LA VIOLENCIA: Introducir, tener en su poder, guardar o portar elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo o artístico masivo, sea en el ámbito de concurrencia pública o en sus inmediaciones; será sancionado con multa y/o decomiso y/o prohibición de concurrencia.-

CAPITULO VII

FALTAS DE TRANSITO

LEGISLACION APLICABLE

ART. 168°) NORMATIVA APLICABLE: Sin perjuicio de las contravenciones y sanciones previstas en otras normas municipales y/o de cualquier otro rango preceptivo cuya aplicación fuere de competencia de la autoridad municipal por delegación o adhesión legislativa; en General la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y sus modificatorias y la Ley Provincial N° 10.025; declárense subsidiaria e integrativamente aplicables en la jurisdicción del municipio de Colonia Ayuí, las disposiciones de los Art. 5, 8, 11 al 45, 47 al 50 y 52 al 68, de la Ley Nacional de Tránsito, en tanto no fueren reformuladas por legislación Municipal pertinente.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

NORMATIVA PARTICULAR

ART. 169º) Declarase especialmente aplicable en el Municipio de Colonia Ayuí la siguiente normativa sobre tránsito y vialidad:

ESTACIONAMIENTO

PRINCIPIO GENERAL

a) El estacionamiento de vehículos deberá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en la forma que se determina en la presente Ordenanza, en las anteriores que estuvieren vigentes y en el Art. 49 de la Ley 24.449. Cuando nada se establezca en particular se deberá estacionar sin obstruir de algún modo la circulación; en una sola fila, junto a la acera derecha según el sentido de circulación, en forma paralela al cordón de la acera y en una distancia no mayor de veinte (20) centímetros. En todos los casos al estacionar es obligatorio detener la marcha del motor, dejar el vehículo frenado y con un espacio de cincuenta (50) centímetros como mínimo de otro vehículo estacionado anterior y/o posteriormente.-

PROHIBICIONES

b) Queda prohibido estacionar en los siguientes sitios:

1. frente a la entrada de cocheras, garajes, playas de estacionamientos y demás lugares destinados a la entrada y salida de vehículos. En lugares reservados por razones de visibilidad y/o seguridad, especialmente en esquinas de calles y demás encrucijadas sin respetar la distancia de retiro demarcada.-

2. Frente a la entrada de locales donde se realicen espectáculos públicos y mientras se desarrollen los mismos.-

3. Frente a la entrada de escuelas, centro de salud u hospital, templos durante la realización de oficios, hoteles y pensiones y similares.-

c) Los transportes de pasajeros, camiones y maquinas rurales además de las contenidas en el Artículo anterior, tienen PROHIBIDO ESTACIONAR DENTRO DE LA PLANTA URBANA:

1. Exceptuando los que se encuentran en operaciones de carga y descarga;

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

2. Se prohíbe circular dentro de la planta urbana con equipos (camión y acoplado) cargados.

3. Los acoplados deben permanecer en la Playa Municipal de Estacionamiento de camiones.

4. Podrán ingresar chasis vacíos, siempre y cuando el propietario del transporte tenga una propiedad acorde para resguardar la unidad.

5. Podrá ingresar y circular por la Planta Urbana en las condiciones establecidas por la reglamentación, toda maquinaria rural (tractor con y sin tolva, cosechadoras, maquinaria agrícola, etc.), cuando estas se dirijan a su domicilio (lugar de guarda), teniendo en cuenta que su propietario posee espacio físico para resguardar la misma.

6. El Tránsito "Pesado" solo podrá circular por las Avenidas "Próspero Bovino", "9 de Julio", "Patria", "Roma Norte", "Roma Este" y "Roma Sur", entendiéndose por tal a los equipos cargados (camión y/o acoplado), herramientas rurales (tractores, con y sin tolvas, cosechadoras, etc.), se trasladen a la Planta de Acopio o por razones de trabajo de un campo a otro.

7. Solo podrán cargar combustible, equipos y maquinarias rurales cuando se encuentren vacíos (sin carga).

8. El Estacionamiento frente a Escuelas y Clubes deberá realizarse de la manera que la reglamentación lo determine.-

Se exceptúa de las prescripciones sobre Estacionamiento dispuestas en los artículos precedentes a los vehículos que transportan heridos, enfermos y/o profesionales del arte de curar, al solo efecto de cumplir con su función y siempre que la urgencia del caso no permita hacerlo en los lugares autorizados. Como asimismo toda otra situación de Fuerza Mayor o Estado de Necesidad.-

d) La circulación en la planta urbana no podrá superar la velocidad de:

1. 20 Kms/h en el cruce de bocacalles.

2. 30 Kms/h en calles y avenidas, para ómnibus, colectivos, camiones y otros vehículos que no sean automotores.-

3. 40 Kms/h en calles y avenidas para automóviles.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

4. En los caminos del Ejido Municipal se aplicaran los límites establecidos en el art. 51 de la Ley 24.449.

e) La circulación se efectuará en forma paralela a la calzada, sin movimientos sinuosos y lo más cerca posible a la acera o banquina derecha.

f) Queda prohibido el remolque de dos o más acoplados por cualquier tipo de tracción cuando no demuestre que se hace para acopiar cereales, combustibles o mercadería.

NORMATIVA GENERAL DE TRANSITO

ART. 170°) CARNET DE CONDUCTOR: El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

a) Por no contar con la licencia de conductor: multa y/o inhabilitación para conducir.

b) Por falta de portación de licencia, licencia vencida o deteriorada: multa y/o inhabilitación.

c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo: multa y/o inhabilitación.-

ART. 171°) LLAMADOS TELEFÓNICOS: Por conducir vehículo y comunicarse simultáneamente en forma telefónica sin el denominado sistema de "manos libres", será sancionado con multa y/o inhabilitación.-

ART. 172°) CEDER LA CONDUCCIÓN A PERSONA NO HABILITADA: El propietario de un automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que esta fuere pasible, será sancionado con multa. Si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará.-

ART. 173°) CONDUCIR CON ALTERACION: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad, o bajo la acción de estupefacientes, será sancionado con multa y/o inhabilitación; y/o trabajos de utilidad pública.-

Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y/o de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.-

ART. 174°) CARRERAS Y PICADAS: disputar carreras y/o exhibir "picadas" o destrezas automovilísticas en la vía pública, será sancionado con multa y/o inhabilitación y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 175°) REINCIDENCIA AGRAVADA: El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 172, 173 y 174, será pasible del doble de la penalidad pecuniaria y/o de la inhabilitación con que hubiere sido reprimido en la primera infracción. Para el supuesto de una segunda reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir la que no podrá ser recuperada por un plazo de entre Seis (6.-) meses y hasta Un (1.-) año, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se irá duplicando sucesivamente en su monto y/o en el plazo de las que le precedieran. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en los tres artículos arriba indicados, se considerará reincidencia la incursión de una infracción idéntica a la anterior sancionada dentro del año.-

ART. 176°) CHAPA PATENTE: En caso de adulteración, falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de las chapas patentes, o la numeración distinta a la asignada a la misma por la autoridad competente, hará pasible al infractor de la pena de multa y/o inhabilitación de hasta Diez (10.-) días.-

ART. 177°) DESPERFECTOS MECANICOS: El conductor automovilista cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas y/o funcionales se encuadre en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será pasible de multa y/o inhabilitación.

a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable del mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

b) Falta o deficiencia en los frenos, incluyendo el de mano.

c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendido de estos o encendido deficiente; uso de luces que por su disposición, color o intensidad y en general su carácter antirreglamentario afecten o peligren el normal desenvolvimiento del tránsito.

d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.-

ART. 178º) FALTAS DIVERSAS: El conductor de un vehículo que circule incursionando en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa y/o inhabilitación y/o trabajos de utilidad pública cuando:

1. Realicen maniobras que dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.-

2. Circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.-

3. Circular con vehículos que por excederse en el peso, provoquen una reducción de la vida útil de la estructura vial u ocasionen daños a la vía pública.-

4. Falta de Seguro: La circulación del vehículo sin el seguro obligatorio vigente.-

5. Girar a la izquierda en lugares no permitidos; no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias; interrumpiendo filas de escolares, no respetando la prioridad de paso en bocacalles.-

6. No observando la mano derecha, no cediendo el paso — en especial al peatón.-

7. Adelantándose peligrosamente o en lugares que esté prohibido hacerlo.-

8. Transitar en sentido contrario (a "contramano") al establecido para la arteria; hacerlo en forma zigzagueante o en marcha atrás indebidamente.-

9. Obstruir bocacalles o el tránsito en general.-

10. No obedecer indicaciones del agente de tránsito o policial.-

11. Falta de licencia o tarjeta de identificación del automotor y demás documentación exigible del vehículo.-

12. Utilización inadecuada de la vía pública sin autorización municipal.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

13. Uso de aparatos reproductores de sonido en exceso de la normal tolerancia de los vecinos.-
14. Violación de los horarios de carga y descarga en la vía pública.-
15. Violando disposiciones que por razón de horario, lugar y/o categoría de vehículo, regulan la circulación de los mismos.-
16. Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos o maniobras caprichosas e intempestivas.-
17. A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.-
18. Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.-
19. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.-
20. Por estacionarse ininterrumpidamente por un periodo mayor de cinco días.-
21. La conducción de motocicletas con alguno de sus ocupantes sin casco reglamentario correctamente colocado y sujetado.-
22. La conducción de vehículos con alguno de sus ocupantes sin la correspondiente correa de seguridad.-
23. La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.-
24. La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.-
25. La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.-
26. Transportando bebidas alcohólicas con su envase abierto.-
27. La no portación de elementos de seguridad del automotor y ocupantes: matafuegos, balizas portátiles, chalecos fluorescentes, botiquín de primeros auxilios, etc.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

28. Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos que regulan el tránsito y fueren de aplicación por la autoridad municipal.-

ART. 179°) VEHICULOS DE TRANCCION A SANGRE: La circulación de vehículos de tracción a sangre, por zonas no autorizadas en contravención a las disposiciones municipales, enrazónde circunstancias de horarios, lugar o condiciones de mantenimiento o utilización delvehículo, será sancionado con multa y/o comiso.-

CAPITULO VIII

NORMAS COMPLEMETARIAS

ART. 180°) Determinada la necesidad de la retención preventiva, retiro o secuestro del objeto, el mismo será trasladado a dependencias municipales, quedando bajo custodia de la Autoridad Municipal, pudiendo ser retirado por quienes tengan derecho y mediando orden escrita del Juez de Faltas.-

ART. 181°) DEPOSITO: Mientras la unidad permanezca en depósito municipal se generara a favor del Municipio un derecho de estadía diario equivalente a:

- a) 5 UM para cuatriciclos y motocicletas;
- b) 10 UM para automóviles y camionetas;
- c) 15 UM para camiones y/o todo otro vehículo de gran porte.-

No se podrá retirar el vehículo depositado sin abonar previamente el derecho de estadía correspondiente; pago éste que se realiza sin perjuicio de la sanción aplicable y/o trámite recursivoque realice el imputado.-

ART. 182°) TRASLADO DEL VEHICULO: Asimismo se establece que el traslado del vehículo retenido devengara un costo por flete de 5 UM, salvo que se deba utilizar un vehículo rentado (grúa) en su caso se abonará el costo del servicio contra presentación de factura por parte del tercero prestador.-

ART. 183°) Los rodados que se retengan, para ser librados, además del pago del derecho de estadía, deberán acreditar:

- a) Propiedad y/o posesión del vehículo.-
- b) Libre deuda de tasas, multas, fletes y/o derechos de estadía municipales.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

e) Cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.-

d) Licencia de conducir para la categoría de vehículo que retire.-

ART. 184°) SUBASTA: Los elementos y/o vehículos secuestrados que se mantengan en depósito por más de seis meses, podrán ser subastados, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Designación de un Martillero Público Habilitado.-

b) Publicación por una vez al menos en un medio grafico local y/o Boletín Oficial dentro de los quince días previos a la subasta.-

e) Se requerirá informes a la Policía de Entre Ríos sobre posibles pedidos de secuestro y/o detección de irregularidades en los vehículos secuestrados.-

d) En caso de no existir adquirentes o resultar antieconómica la subasta, previo aviso y haciendo constar lo aquí establecido, el Municipio podrá adquirir y/o destruir los mismos.

e) Para los casos de alimentos y/o elementos no registrables el DEM podrá disponer su entrega a instituciones sin fines de lucro mediante decreto y/o ordenar su destrucción si el estado de los mismos así lo aconseje.-

ART. 185°) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para constituir un cuerpo de inspectores y/o guardia urbana, que cumplimentara las funciones de control, verificación y/o inspección en materia de faltas, con expresa autorización para el labrado de actas de comprobación y/o de efectuar la retención preventiva de bienes de distinta índole. El DEM queda facultado para establecer el régimen de trabajo de los mismos mediante la norma reglamentaria adecuada. Hasta tanto el referido cuerpo no se constituya, esa labor la cumplirá el Juez de Faltas.-

ANEXO IV

QUANTUM SANCIONATORIOS

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 186°) El presente ANEXO regula los montos mínimos y máximos de las sanciones de naturaleza pecuniaria establecidas en el ANEXO III de la presente.-

ART. 187°) Fijase el valor de la "Unidad Multa" en el equivalente al precio promedio de adquisición por consumidor minorista de un (1) litro de gas-oíl en Colonia Ayuí al día de la fecha en que la sanción quede firme y consentida o del día que fuere abonada por el infractor si lo hiciera en fecha anterior.-

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 188°) Las infracciones al Art. 117, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 10 días.-

ART. 189°) Las infracciones al Art. 118, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

ART. 190°) Las infracciones al Art. 119, serán sancionadas con 30 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días y/o decomiso.-

ART. 191°) Las infracciones al Art. 120, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 5 días.-

ART. 192°) Las infracciones al Art. 121, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

ART. 193°) Las infracciones al Art. 122, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa.-

ART. 194°) Las infracciones al Art. 123, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa.-

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ART. 195°) Las infracciones al Art. 124, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 196°) Las infracciones al Art. 125, serán sancionadas con 40 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 197°) Las infracciones al Art. 127, serán sancionadas con 25 a 200 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 198°) Las infracciones al Art. 128, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 199°) Las infracciones al Art. 129, serán sancionadas con 20 a 100 Unidades Multa.-

ART. 200°) Las infracciones al Art. 130, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-

ART. 201°) Las infracciones al Art. 131, serán sancionadas con 25 a 10.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 202°) Las infracciones al Art. 132, serán sancionadas con 25 a 200 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 60 días.-

ART. 203°) Las infracciones al Art. 133, serán sancionadas con 30 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 204°) Las infracciones al Art. 134, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días y/o clausura de 1 a 15 días.-

ART. 205°) Las infracciones al Art. 135, serán sancionadas con 50 a 10.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 60 días y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ART. 206°) Las infracciones al Art. 136, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 207°) Las infracciones al Art. 137, serán sancionadas con 100 a 10.000 Unidades Multa y/o Clausura de 1 a 60 días y/o decomiso.-

ART. 208°) Las infracciones al Art. 138, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura y/o inhabilitación de 1 a 365 días y/o decomiso.-

ART. 209°) Las infracciones al Art. 139, serán sancionadas con 100 a 10.000 Unidades Multa y/o inhabilitación y/o decomiso.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

ART. 210°) Las infracciones al Art. 140, serán sancionadas con la pena de multa que se establece en cada caso o reparación y/o inhabilitación de 1 a 90 días, sin perjuicio de ordenarse demolición por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Inc. a: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 30 a 500 Unidades Multa.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Inc. c: sanción de 20 a 100 Unidades Multa.-

ART. 211°) Las infracciones al Art. 141, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-

ART. 212°) Las infracciones al Art. 142, serán sancionadas con la pena de Multa que se establece en cada caso y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o clausura de 5 a 30 días.

Inc. a: sanción de 40 a 500 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. c: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. d: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.-

ART. 213°) Las infracciones al Art. 143, serán sancionadas con la pena de multa que se establece en cada caso y/o clausura de 1 a 60 días y/o inhabilitación de 1 a 90 días, sin perjuicio de ordenarse por el Departamento Ejecutivo la demolición de lo construido.-

Inc. a: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. c: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. d: sanción de 40 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. e: sanción de 40 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. f: sanción de 50 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. g: sanción de 50 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. h: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. i: sanción de 20 a 400 Unidades Multa.

Inc. j: sanción de 20 a 400 Unidades Multa.

Inc. k: sanción de 20 a 500 Unidades Multa.

Inc. l: sanción de 20 a 500 Unidades Multa.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 214°) Las infracciones al Art. 144, serán sancionadas con 40 a 1.500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 día a 2 Meses y/o clausura de 1 a 60 días.-

ART. 215°) Las infracciones al Art. 145, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa.-

ART. 216°) Las infracciones al Art. 146, serán sancionadas con 100 a 2.000 Unidades Multa y/o trabajos de utilidad de 5 a 20 días.-

ART. 217°) Las infracciones al Art. 147, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa.-

ART. 218°) Las infracciones al Art. 148, serán sancionadas con 50 a 1.500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 30 días.-

ART. 219°) Las infracciones al Art. 149, serán sancionadas con 20 a 100 Unidades Multa.-

ART. 220°) Las infracciones al Art. 150, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades Multa.-

ART. 221°) Las infracciones al Art. 151, serán sancionadas con 50 a 2.000 Unidades Multa.-

ART. 222°) Las infracciones al Art. 152, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-

ART. 223°) Las infracciones al Art. 153, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades Multa.-

ART. 224°) Las infracciones al Art. 154, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

FALTAS CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ART. 225°) Las infracciones al Art. 155, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días y/o inhabilitación de 1 a 10 días.-

ART. 226°) Las infracciones al Art. 156, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o decomiso.-

ART. 227°) Las infracciones al Art. 157, serán sancionadas con 20 a 1.000 Unidades Multa.-

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 228°) Las infracciones al Art. 158, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

FALTAS CONTRA LA LIBERTAD DE CIRCULACION

ART. 229°) Las infracciones al Art. 159, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa.-

ART. 230°) Las infracciones al Art. 160, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

FALTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS

ART. 231°) Las infracciones al Art. 161, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 15 días al tipo de evento de que se trate.-

ART. 232°) Las infracciones al Art. 162, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 15 días al tipo de evento de que se trate:-

ART. 233°) Las infracciones at Art. 163, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

ART. 234°) Las infracciones al Art. 164, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de l a 30 días.-

ART. 235°) Las infracciones al Art. 165, serán sancionadas con 50 a 1.500 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 30 días al tipo de evento de que se trate.-

ART. 236°) Las infracciones at Art. 166, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 5 a 30 días del evento de que se trate.-

ART. 237°) Las infracciones al Art. 167, serán sancionadas con 200 a 5.000 Unidades Multa y/o decomiso y/o prohibición de concurrencia de 5 a 30 días al tipo de evento de que se trate.-

FALTAS DE TRANSITO

ART. 238°) Las infracciones al Art. 169 inc. a), serán sancionadas con 25 a 300 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 30 días.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART. 239º) Las infracciones al Art. 169 inc. b) apartados 1. 2. y 3., serán sancionadas con 25 a 300 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 30 días.

ART. 240º) Las infracciones al Art. 169 inc. c) apartados I. a 9., serán sancionadas con 40 a 800 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 15 días.-

ART. 241º) Las infracciones al Art. 169 inc. d) apartados I. a 4., serán sancionadas con 25 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 60 días.-

ART. 242º) Las infracciones al Art. 169 incs. e) y f), serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir 1 a 30 días.-

ART. 243º) Las infracciones al Art. 170 incs. a) b) y c), serán sancionadas con 25 a 300 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ART. 244º) Las infracciones al Art. 171, serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 15.-

ART. 245º) Las infracciones al Art. 172, serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y se duplicará la pena en el supuesto establecido en el citado artículo.-

ART. 246º) Las infracciones al Art. 173, serán sancionadas con 40 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ART. 247º) Las infracciones al Art. 174, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 20 días.-

ART. 248º) Las infracciones al Art. 176, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 15.-

ART. 249º) Las infracciones al Art. 177 incs. a) at d), serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60.-

ART. 250º) Las infracciones al Art. 178 incs. 1) al 28), serán pasibles de la sanción de multa que se especifica a continuación y/o inhabilitación de 1 a 30 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 30 días:

Inc. 1: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 2: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 3: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. 4: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 5: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

Inc. 6: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 7: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 8: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 9: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 10: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 11: sanción de 50 a 500 Unidades Multa.

Inc. 12: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 13: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 14: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 15: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 16: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 17: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 18: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 19: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 20: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 21: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 22: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 23: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. 24: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 25: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 26: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. 27: sanción de 40 a 5.00 Unidades Multa.

Inc. 28: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.-

ART. 251º) Las infracciones al Art. 179, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades Multa.-

ART. 252º) Cuando no estuviere previsto un quantum sancionatorio determinado regirá subsidiaria e integrativamente el dispuesto para ese tipo contravencional por la Ley Nacional de Transito 24.449 y sus modificatorias.-

ART. 253º) Derogase toda otra norma o disposición, cualquiera fuere su rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Municipalidad de Colonia Ayuí

Avda. Prospero Bovino 30 – Colonia Ayuí – Concordia – Entre Ríos

E-mail: municipayui@concordia.com.ar

Teléfono: 0345-4992030/4992920

ART 254°. De forma.